



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
DEMANDANTE: ROPERO HERMANOS S.A.
DEMANDADO: SIN DEMANDADO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00143-00
FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 17/01/2023

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho, informado BANCOLOMBIA S.A., a través de un apoderado judicial dentro del término de ejecutoria de la providencia de calenda 28 de abril del 2022, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación, presento solicitud de adición del auto.

Enseña el artículo 287 del Código General del Proceso: “(...) *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*”

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”.

CONSIDERACIONES

El apoderado de BANCOLOMBIA S.A., solicita se le adicione a la auto calenda 28 de abril del 2022, pronunciamiento sobre el recurso de apelación.

Por lo anterior, al encontrarse dentro del término legal para solicitar adición del auto en mención, se permite esta agencia judicial manifestar que conforme al art 6 numeral 1 de la Ley 1116 del 2006, que reza “(...) *Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:*

1. La de apertura del trámite, en el devolutivo. (...)”

Así las cosas, al no haberse repuesto el auto atacado por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado resultada procedente haber concedido el recurso de apelación contra el auto que dio apertura al trámite de reorganización, en consecuencia,

procederá esta agencia judicial adicionar el numeral tercero y cuarto al auto de calenda 28 de abril del 2022, conforme a lo motivado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al auto de fecha veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022), proferido dentro de este asunto el numeral tercero, el cual quedara así:

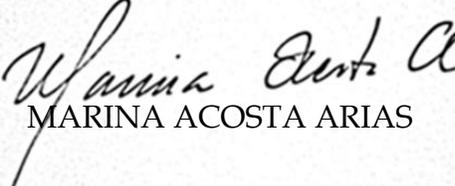
“TERCERO: Conceder el recurso de apelación presentado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado en el efecto DEVOLUTIVO contra el auto de calenda diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve.

CUARTO: Remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil - Familia - Laboral -Reparto- para lo de su competencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia por secretaria remítase la presente actuación al superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2019-143-00
MFHG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No004 Hoy 17 DE FEBRERO DE 2023 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria